

RESOLUCIÓN No. **0015-03**

***"Por medio de la cual se Establece el Calendario Académico para el año 2024 en los Establecimientos Educativos Estatales de Educación Preescolar, Básica y Media del Departamento del Guaviare".***

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 115 DE 1994, LEY 715 DE 2001, DECRETO 1075 DE 2015, Y...**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las secretarías de Educación Departamentales y distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente e incluye en ésta, lo dispuesto en los decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los Directivos Docentes y Docentes y el calendario académico de los establecimientos de educación oficial administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico, del decreto único reglamentario 1075 de 2015 y atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas mínimas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas mínimas de trabajo académico, distribuido en dos periodos, b) Doce (12) semanas de receso estudiantil

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos de educación oficial, como parte del receso escolar y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, que para el año 2024 es del 7 al 13 de octubre.

Que el artículo 86 de la ley 115 "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral es de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional."

Continuación de la Resolución No. **001563**

Que la ley 133 de 1994 establece que "Artículo 1.- El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Que los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, se requiere fijar en el Calendario académico 2024, un (1) día, con objeto de realizar la Jornada por la Excelencia Educativa denominada "DIA E" con el fin de que los establecimientos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones, para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo con estos artículos, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo esta jornada y los establecimientos educativos deberán incluir y desarrollar dentro de su calendario escolar el "DIA E" - Excelencia educativa según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015, "*Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América*".

Que en las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 031 de octubre 02 de 2023, establece que el concepto semana al que hace referencia del Decreto 1075 de 2015 relacionado con el calendario académico corresponde a la serie de siete días naturales consecutivo del lunes a domingo, por lo tanto el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas"; como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Fijar el Calendario académico para el año lectivo 2024, para los establecimientos educativos estatales, en los niveles de preescolar, básica y media pertenecientes al Departamento del Guaviare, el cual inicia el 08 de enero de 2024 y culmina el 5 de enero de 2025; para ello y en atención a la normatividad aplicable se define el cumplimiento de a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; c) Siete (7) semanas vacaciones para docentes; d) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

**ARTÍCULO 2: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL.** Los Establecimientos Educativos que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media,

Continuación de la Resolución No. **001563**

Para el cumplimiento de las semanas de trabajo académico con estudiantes deben dar cumplimiento a la programación de las (40) semanas de trabajo académico distribuidas así:

DESDE	HASTA	NUMERO DE SEMANAS	
22 DE ENERO	24 DE MARZO	9	CUARENTA (40) SEMANAS DE TRABAJO ACADEMICO
01 DE ABRIL	16 DE JUNIO	11	
01 DE JULIO	6 DE OCTUBRE	14	
14 DE OCTUBRE	24 DE NOVIEMBRE	6	

**PARÁGRAFO 1:** Atendiendo El Artículo séptimo de la ley 133 de 1994 y artículo 18 de constitución nacional, durante los días del 26 y 27 del mes de marzo los Establecimientos educativos organizaran libremente actividades que fortalezcan las creencias religiosas propias de su comunidad educativa.

**PARÁGRAFO 2:** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector y/o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

**PARÁGRAFO 3°** .- Calendario académico institucional: El rector y/o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, que deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional PEI, Plan de Mejoramiento PMI y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO 4°**.- Distribución de la jornada laboral en el establecimiento educativo: de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el rector y/o director deberá distribuir la jornada laboral (8 horas) que comprende: las asignaciones académicas y las actividades académicas complementarias a los directivos docentes, docentes y administrativos a su cargo, acordes con las normas sobre la materia.

Continuación de la Resolución No. **001563**

**PARÁGRAFO 5°** .-Entrega de Informes Académicos: A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el Establecimiento Educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres, madres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075, en su Artículo 2.3.3.3.4, los cuales deben ser claros, comprensibles y que den información de los avances en la formación de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 6°** .-Establecimientos Educativos no oficiales (privados), deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento, a las cuarenta (40) semanas de duración mínima establecida y enviar a la Secretaría de Educación Departamental al área de Inspección y Vigilancia, a más tardar en la primera semana, de inicio de trabajo académico con los estudiantes o adoptar el emitido por la secretaría de educación departamental, para establecimientos oficiales.

**ARTÍCULO 3: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación Institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o Instituciones que Incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Conforme a lo anterior, los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del año lectivo 2024 a realizar actividades de Desarrollo Institucional, así:

DESDE	HASTA	NUMERO DE SEMANAS	
8 de enero	14 de Enero	1	5 Semanas de desarrollo institucional
15 de. Enero	21 de Enero	1	
25 de Marzo	31 de marzo	1	
7 de Octubre	13 de Octubre	1	
25 de Noviembre	1 de Diciembre	1	

**PARÁGRAFO 1.-** Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Continuación de la Resolución No. **001563**

**PARÁGRAFO 2.-** El rector y/o director rural de los establecimientos educativos presentarán para su adopción ante el consejo directivo con copia a la Secretaría de Educación — Área de Calidad Educativa, el Plan Operativo para cada una de las semanas de Desarrollo Institucional. Los informes y recomendaciones que se emitan producto de estas jornadas deberán registrarse en el acta y tomarse como insumo durante el proceso de autoevaluación institucional anual y los ajustes al Plan de Mejoramiento.

**ARTÍCULO 4: RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas así:

DESDE	HASTA	NUMERO DE SEMANAS	12 semanas de receso estudiantil
8 de Enero	21 de Enero	2	
24 de Marzo	31 de Marzo	1	
17 de Junio	30 de Junio	2	
7 de Octubre	13 de Octubre	1	
25 de Noviembre	5 de Enero	6	

**ARTÍCULO 5: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De conformidad con lo consagrado en el Decreto Único 1075 de 26 de mayo de 2015, los docentes y directivos docentes disfrutaran de 7 semanas de vacaciones así:

DESDE	HASTA	NUMERO DE SEMANAS	7 semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes
17 de Junio	30 de Junio	2	
2 de Diciembre	5 de Enero de 2025	5	

**ARTÍCULO 6: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL:** El Rector y/o Director Rural, adoptará mediante resolución el calendario Institucional del año lectivo 2024 antes del 20 de enero de 2024, el cual difundirá entre la comunidad educativa y deberá presentar informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de padres de familia.

Continuación de la Resolución No. **001503**

**PARÁGRAFO 1.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial deberán presentar para su aprobación a la Secretaría de Educación Departamental, antes del día 27 de enero de 2024, su propuesta de calendario académico o su manifiesto escrito de adopción del calendario académico expedido por la Secretaría de Educación Departamental para el año 2024.

**ARTÍCULO 7: MODIFICACIONES AL CALENDARIO ACADÉMICO.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas. (decreto único 1075 artículo 2.4.3.4.29).

**ARTÍCULO 8: CONTROL Y VIGILANCIA.** El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la secretaria de educación departamental.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA.** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José del Guaviare, **18 DIC. 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ**  
Secretario de Educación Departamental

proyectó y elaboró	Julio Cesar Arias Rodríguez	Líder de calidad educativa
revisaron	Erick Adeni Hinestroza Rengifo	líder de cobertura educativa
	Javier Martínez Cuellar	líder de planeamiento educativo
	Julieta Mendoza Chequemarca	líder administrativa y financiera
	Mónica Rincón Ospina	Líder de Inspección y vigilancia

Proyecto y Elaboró: Julio Cesar Arias Rodríguez  
Reviso: Erick Adeni Hinestroza Rengifo  
Javier Martínez Cuellar  
Julieta Mendoza Chequemarca  
Mónica Rincón Ospina